

CEMENTOS LEMONA, S.A.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION AJUSTADO AL CODIGO DE BUEN GOBIERNO

Capítulo I. PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad.

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de CEMENTOS LEMONA, S.A., las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la compañía.

Artículo 2. Interpretación.

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones de la Comisión Especial para el Estudio de un Código Etico de los Consejos de

Administración de las Sociedades.

Artículo 3. Modificación.

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de tres Consejeros o de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
3. El texto de la propuesta, y, en su caso, el Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.

4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los consejeros presentes.

Artículo 4. Difusión.

Los consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo, procurando que se de la difusión adecuada.

Capítulo II. MISION DEL CONSEJO

Artículo 5. Función general de supervisión.

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.

2. La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la compañía en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión.

3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

A estos últimos efectos, el Consejo se obliga, en particular, a ejercer directamente las responsabilidades siguientes:

- a)** aprobación de las estrategias generales de la sociedad;
- b)** nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los más altos directivos de la sociedad;
- c)** aprobar la política en materia de autocartera;
- d)** control de la actividad de gestión y evaluación de los directivos;
- e)** identificación de los riesgos de la sociedad, implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados;

f) determinación de la políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública;

g) y en general, las operaciones que entrañen la disposición de activos sustanciales de la compañía y las grandes operaciones societarias;

h) las específicamente previstas en este Reglamento.

Artículo 6. Creación de valor.

1. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la maximización del valor de la empresa, para lo cual determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras, la planificación de la empresa, la adopción de nuevos proyectos de inversión con el fin de obtener el máximo beneficio con un riesgo razonable.

2. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:

a) que la dirección de la empresa persigue la creación de valor para los accionistas y la Sociedad en general.

b) que la dirección de la empresa se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo;

c) que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles;

d) que ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación a los demás.

Artículo 7. Otros intereses.

La maximización del valor de la empresa necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

Capítulo III. COMPOSICION DEL CONSEJO.

Artículo 8. Composición cualitativa.

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos.
2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (consejeros dominicales), profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo y que sean preferentemente accionistas de la Sociedad (consejeros independientes).
3. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la sociedad.

Artículo 9. Composición cuantitativa.

- 1.El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la sociedad.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Capítulo IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 10. El Presidente del Consejo.

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros.
2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten 2 o más consejeros.

Artículo 11. Los Vicepresidentes.

El Consejo podrá designar uno o varios Vicepresidentes. En ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente siguiendo, caso de ser varios, el orden señalado por el Consejo al efectuar los nombramientos.

Artículo 12. El Secretario del Consejo y el Letrado Asesor.

A).- El Secretario del Consejo.

1. El Consejo nombrará un Secretario, que podrá ser o no miembro del Consejo.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

B).- El Letrado Asesor.

Corresponde al Letrado Asesor procurar que se observen los requisitos previstos en relación con la convocatoria, constitución y proceso de toma de decisiones del Consejo.

De manera particular se le encomienda la función de asesorar en Derecho sobre la legalidad de los acuerdos y decisiones que se adopten y, en su caso, de las deliberaciones a las que asista. Las funciones legalmente atribuidas al Letrado Asesor como garante del principio de legalidad de los acuerdos, decisiones y deliberación del Consejo de Administración serán desempeñadas por el Secretario del Consejo cuando éste ostente la condición de Abogado en ejercicio.

Artículo 13. Los Consejeros.

1. Los Consejeros cesarán en su cargo a los setenta y cinco años de edad.

Los ceses se producirán en la Junta General de Accionistas en la que se sometan a aprobación las cuentas anuales del ejercicio en el que el Consejero cumplió dicha edad, salvo que, por interés de la Sociedad, se acuerde la prórroga del cargo por períodos de un año y lo acuerden, al menos, las dos terceras partes del número efectivo de consejeros.

Los Consejeros que tuvieren cumplidos los 75 años al día de la aprobación de este Estatuto, cesarán en la próxima Junta General de la Sociedad, salvo que, por interés de la Sociedad, se acuerde la prórroga de los respectivos cargos, por períodos de un año y lo acuerden, al menos, las dos terceras partes del número efectivo de consejeros.

Artículo 14. Los Órganos delegados del Consejo de Administración.

El Consejo podrá nombrar de entre sus miembros uno o varios Comités o Comisiones Delegadas, compuestas de tantos miembros como lo estime oportuno, y uno o varios Consejeros Delegados, a los que podrá conferir cualquiera o todas las facultades que le sean atribuidas.

Artículo 15. Comisiones del Consejo de Administración.

1.- Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente, el Consejo de Administración constituirá en todo caso una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones únicamente con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes.

2.- Las Comisiones regularán su propio funcionamiento. El consejo nombrará de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario, que podrá no ser consejero, y se reunirán previa convocatoria del Presidente. Las Comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo.

Artículo 16. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de tres Consejeros, que en su mayoría serán no ejecutivos, esto es, miembros del mismo que no posean funciones directivas o ejecutivas, ni mantengan relación contractual distinta de la condición por la que se les nombró, y elegirá, de entre los Consejeros no ejecutivos al Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

Dicha Comisión se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento y por su propio Reglamento. Sus competencias serán como mínimo, las siguientes:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos, de acuerdo con la normativa aplicable.
- c) Supervisión de los servicios de auditoría interna, en el caso de que exista dicho órgano, dentro de la organización empresarial.
- d) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- e) Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Las normas básicas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento favorecerán la independencia, que los acuerdos se tomen por mayoría y que se informe al Consejo de Administración sobre sus actividades. Todas las normas estarán reguladas en el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 17. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres Consejeros y, en su composición reflejará razonablemente la relación de categorías existentes en el Consejo.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - a) Proponer los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos;
 - b) Elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta;
 - c) Evaluar el perfil de las personas más idóneas para formar parte de la distintas Comisiones elevando al Consejo las correspondientes propuestas.
 - d) Proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros y del Presidente.
 - e) Informar sobre los nombramientos de los Altos Directivos del Grupo y sobre la política general de retribuciones e incentivos de los mismos.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y con la periodicidad necesaria.

Las normas básicas de funcionamiento de esta Comisión estarán reguladas en el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones aprobado por el Consejo de Administración.

Capítulo V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 18. Reuniones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá, a ser posible, mensualmente y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la compañía.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la de la persona en quien éste delegue, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará, siempre que, a juicio del Presidente sea factible, la información relevante debidamente resumida y preparada.

3. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

4. El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias y dispondrá, a ser posible, de un catálogo formal de las materias que serán objeto de tratamiento. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.

Artículo 19. Desarrollo de las sesiones.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más

uno de sus miembros, presentes o representados.

Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán conferir la representación a favor de otro miembro del Consejo, en su caso, con las oportunas instrucciones.

2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.

3. Para facilitar el desarrollo de las funciones de supervisión, el director general o máximo ejecutivo, informará al Consejo de cuantas circunstancias se consideren relevantes sobre la marcha de la sociedad.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión.

Capítulo VI. DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 20. Nombramiento de Consejeros.

1. Los consejeros serán designados por la Junta general o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

2. Las propuestas de nombramiento de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 21. Designación de consejeros externos.

1. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación a aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente previstos en el artículo 8 de este Reglamento. Se considerará factor importante a tener en cuenta ser accionista de la Sociedad.

2. El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero independiente a personas que tengan alguna relación significativa con la gestión de la compañía.

En particular, no podrán ser propuestos o designados como consejeros independientes:

a) las personas que directa o indirectamente, a través de sociedades en las que participen de manera significativa, hayan hecho o hayan recibido pagos de la compañía que pudieran comprometer a su independencia.

b) las personas que tengan otras relaciones con la compañía que, a juicio del Consejo de Administración, puedan mermar su independencia.

Artículo 22. Reelección de Consejeros.

Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Artículo 23. Duración del cargo.

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de 5 años, pudiendo ser reelegidos.
2. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.
3. El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Compañía durante el plazo de dos años.

El Consejo de Administración, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Artículo 24. Cese de los consejeros.

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decidan la Junta General o el Consejo de Administración en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) Cuando alcancen la edad de 75 años, en los términos expuestos en el Artículo 13 de este Reglamento.

- b)** Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero.
- c)** Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- d)** Cuando resulten condenados por un hecho delictivo o sean objeto de una sanción disciplinaria por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
- e)** Cuando lo proponga la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber infringido gravemente sus obligaciones como consejeros.
- f)** Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ej., cuando un consejero dominical se deshace de su participación en la compañía).

Artículo 25. Objetividad y secreto de las votaciones.

- 1.** De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de este Reglamento, los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
- 2.** Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas.

Capítulo VII. INFORMACION DEL CONSEJERO.

Artículo 26. Facultades de información e inspección.

1. El consejero podrá informarse sobre cualquier aspecto de la compañía, así como sus sociedades filiales sean nacionales o extranjeras, examinando sus libros, registros, documentos o instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar "in situ" las diligencias de examen e inspección deseadas. El Presidente podrá limitar temporalmente el acceso a la información estimada como de vital importancia para la Sociedad.

Artículo 27. Auxilio de expertos.

Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, El Consejo de Administración podrá solicitar la contratación con cargo a la sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

Capítulo VIII. RETRIBUCION DEL CONSEJERO

Artículo 28. Retribución del consejero.

1. El consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y atendiendo a las indicaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2. El Consejo procurará que la retribución del Consejero sea moderada en función de las exigencias del mercado y de conformidad con los Estatutos Sociales.

3. La retribución de los Consejeros será transparente.

Artículo 29. Retribución del consejero externo.

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramiento y Retribuciones adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los consejeros externos se ajuste a su función y dedicación.

Capítulo IX. DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 30. Obligaciones generales del consejero.

1. La función del consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor.

2. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular a:

a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca;

b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

d) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.

e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

Artículo 31. Deber de confidencialidad del consejero.

1. El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 32. Obligación de no competencia.

El consejero independiente no puede prestar sus servicios profesionales en sociedades que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de la compañía, salvo autorización expresa del Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.. Quedan a salvo los cargos que pueden desempeñarse en sociedades del grupo.

Artículo 33. Conflictos de interés.

1. El consejero deberá abstenerse de participar en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que tenga intereses personales o intereses contradictorios con la compañía que represente, en su caso.

2. El consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la compañía a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses, y el Consejo, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, apruebe la transacción.

Artículo 34. Uso de activos sociales.

El consejero no podrá hacer uso de los activos de la compañía ni valerse de su posición en la sociedad para obtener una ventaja patrimonial.

Artículo 35. Información no pública.

1. El uso por el consejero de información no pública de la compañía con fines privados sólo procederá si se satisfacen las siguientes condiciones:

a) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de la compañía;

b) que su utilización no cause perjuicio alguno a la compañía.

Artículo 36. Oportunidades de negocios.

1. El consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de un allegado una oportunidad de negocio de la compañía, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta,

que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

2. A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la compañía.

Artículo 37. Operaciones indirectas.

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la compañía si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se han sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Artículo 38. Deberes de información del consejero.

El consejero deberá informar a la compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa. Asimismo deberá informar de aquellas otras que estén en posesión, directa o indirecta, de sus familiares más allegados, todo ello de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente.

Artículo 39. Transacciones con accionistas significativos.

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la compañía con un accionista significativo.

2. Cuando lo estime oportuno, recabará un informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.

3. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

Artículo 40. Principio de transparencia.

El Consejo de Administración reflejará en su información un resumen de las transacciones realizadas por la compañía con sus consejeros y accionistas significativos conforme a las exigencias de la legislación vigente.

Capítulo X. RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 41. Relaciones con los accionistas

Las relaciones, los derechos y obligaciones de los accionistas 3 con la compañía, su contenido, amplitud, límites y condiciones, se regirán por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y la legislación vigente.

Artículo 42. Relaciones con los accionistas institucionales.

1. Las relaciones con los inversores institucionales se regirán en todo momento por los Estatutos Sociales y la legislación vigente.

2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrá traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 43. Relaciones con los mercados.

El Consejo de Administración velará por el fiel cumplimiento de la legislación vigente y en especial de la Ley del Mercado de Valores, facilitando a los mercados la información pertinente.

Artículo 44. Relaciones con los auditores.

Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la compañía se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que cuidará del cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, los Estatutos Sociales y la legislación vigente.

Capítulo XI. INFORMACION A FACILITAR POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo 45.- Política de información.

El Consejo de Administración aprobará, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, un Informe anual de gobierno corporativo de la Compañía, que se publicará como hecho relevante y en la página web de la Sociedad, que contendrá la información que exijan las disposiciones vigentes en cada momento y contenido mínimo siguiente:

- a) Estructura de la propiedad de la Sociedad.

- b) Estructura de administración de la Sociedad.
- c) Operaciones vinculadas y operaciones intragrupo.
- d) Sistemas de control del riesgo.
- e) Funcionamiento de la Junta General.
- f) Grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno.

Artículo 46.- Información en la página web corporativa.

El contenido de la página web de la Sociedad será el que exijan las disposiciones vigentes en cada momento y al menos el siguiente:

- a) Los Estatutos Sociales.
- b) El Reglamento de la Junta General.
- c) El Reglamento del Consejo de Administración y los Reglamentos de la Comisión de Auditoria y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- d) La Memoria anual y el Reglamento interno de conducta.
- e) Los Informes de gobierno corporativo.
- f) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
- g) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución,

acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.

- h) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
- i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
- j) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.
- k) Los hechos relevantes.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento del Consejo fue aprobado por unanimidad de todos los Consejeros de la Sociedad, en la reunión de dicho Organo social celebrada en Bilbao el 15 de Marzo de 1.999. Se modificaron determinados artículos en las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión de Auditoria y Cumplimiento de la Sociedad, celebradas ambas en Bilbao, el 9 de Febrero de 2004, habiéndose aprobado por unanimidad, por todos sus miembros, firmándolo en prueba de conformidad para su entrada en vigor a partir de esta fecha.

Para ser nombrado Consejero será preciso aprobar y obligarse a cumplir el texto vigente en cada momento de este Reglamento.